

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2020

Ref. 2020-00662.

Conforme lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la solicitud de interrogatorio. Para subsanarla, los interesados deberán:

1. **ACLARAR** si alguno de los contrayentes tiene hijos menores de edad y de ser así, deberán **ALLEGAR** el Registro Civil de nacimiento respectivo.
2. **ACREDITAR** el trámite del inventario solemne de bienes que estén administrando, en atención de lo preceptuado en el artículo 169¹ del Código Civil.

Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase en cuenta que en este caso no se solicitaron medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado ESTADO No 035 hoy 05-11-2020. PATRICIA TOVAR GUZMÁN Secretaria

¹ Código Civil. artículo 169. *“INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES - SEGUNDAS NUPCIAS. La persona que teniendo hijos de precedente matrimonio bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiere volver a [casarse], deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando...”*